



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós

Vencido los términos dados al ejecutado para pagar y/o excepcionar en silencio, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., ordena la liquidación del crédito.

Para tal efecto, procedan las partes en los términos del Art. 32 numeral 1 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C.P.C.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00207